



RAD. 2019-00212 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de marzo de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo laboral a continuación ordinario de primera instancia promovido por el señor DEIVER DAZA HASETH contra SOCIEDAD DE MEDICOS NOTABLES S.A.S, dándole cuenta de lo siguiente:

- Que el auto de fecha 9 de septiembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago se encuentra ejecutoriado por no haberse presentado recursos.
- Mediante memorial de fecha 5 de octubre de 2022 la parte actora presenta denuncia de bienes juramentada, donde solicita se decrete el embargo y secuestre de los bienes relacionados en dicho escrito.
- Que a través de memorial de fecha 14 de noviembre de 2023, el ejecutante solicita la entrega del título del título judicial que se encuentra a órdenes del juzgado.
- A disposición del despacho se encuentra el título judicial No. 416010004695112 por valor de \$12.255.350,00, consignado por JAIME ZAPATA QUINTANA identificado con CC. 91.077.056. Se informa también que el referido consignante no es parte dentro del proceso.

Se pone de presente, que dentro del proceso de la referencia se organizó las solicitudes posteriores al auto que libró mandamiento, y que estas se encuentran registradas y relacionadas en TYBA, en el Onedrive de este despacho, según cotejo previo realizado por la secretaria del Juzgado. Sírvase proveer.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920190021200
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DEIVER DAZA HASETH.
DEMANDADO: SOCIEDAD DE MEDICOS NOTABLES S.A.S.

Barranquilla, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el informe secretarial que antecede y en vista que existen solicitudes a resolver, procederá el despacho así:

❖ **Solicitud de decreto de medidas cautelares:** Revisado el expediente se observa que el despacho mediante auto fechado 09 de septiembre de 2022 ordenó entre otras cosas, no decretar el embargo en contra de la demandada por no haberse cumplido con lo establecido en el artículo 101 de CPTSS.

En razón de ello la parte demandante presentó en fecha 5 de octubre de 2022, denuncia de bienes juramentada en la cual solicita el decreto del embargo y secuestro del establecimiento de comercio, las cuentas bancarias que posea la demandada en Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Itau, Banco City Banck, Bancoomeva, Banco Falabella y Banco Pichincha, de las sumas de dinero o acreencias que tenga la ejecutada a su favor en el Hospital Universitario CARI E.S.E. en Liquidación, las sumas liquidadas de dinero que tuvieren la ejecutada y los miembros de la junta directiva y el representante legal de la demandada en los bancos relacionados anteriormente y los bienes inmuebles de los miembros de la junta directiva y el representante legal de la demandada relacionados en el memorial.

Así, por ser procedente la solicitud elevada respecto del embargo del establecimiento comercial de la demandada SOCIEDAD DE MEDICOS NOTABLES S.A.S., se accédase a lo requerido por la parte demandante, de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P. En consecuencia, se decreta el embargo de la razón social de la demandada SOCIEDAD DE MEDICOS NOTABLES S.A.S. Por Secretaría líbrese el oficio pertinente.

Igualmente, se decretará el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada en cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Itau, Banco City Banck, Bancoomeva, Banco Falabella y Banco Pichincha. El embargo se limitará a \$80.000.000.

También se decretará el embargo de las sumas de dinero que tenga la entidad demandada a su favor en la HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E EN LIQUIDACIÓN NIT 800.253.167-9, teniendo en cuenta que la misma se encuentra en un proceso liquidatorio, se notificará de esta decisión a la firma NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. en su calidad de Agente Liquidador del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E EN LIQUIDACIÓN. El embargo se limitará a \$80.000.000.

En lo atinente a la solicitud del embargo de las sumas liquidadas de dinero que tuvieren los miembros directivos de la demandada, señores HUGO ALFONSO AHUMADA HEMER, ALBERTO ALEJANDRO CORREA SOLANO, HERIBERTO ZAPATA BALLESTAS Y GUIDO JOSE BUELVAS SOLTO y la representante legal señora ALIDA DEL SOCORRO SOTO URINA, en los bancos relacionados anteriormente, la misma se negará, por cuanto los mencionados señores no son parte dentro del presente asunto. Igual suerte corre la solicitud de embargo y secuestro de los bienes inmuebles de los miembros de la junta directiva y el representante legal de la demandada.

❖ **Solicitud de entrega de título de fecha 14 de noviembre de 2023:** En efecto se observa que a disposición del despacho se encuentra el título judicial No. 416010004695112 por valor de \$12.255.350. el cual fue consignado por el señor JAIME ZAPATA QUINTANA quien no es parte dentro de este proceso, así como tampoco es miembro de la junta directiva, o representate judicial de la demandada SOCIEDAD DE MÉDICOS NOTABLES S.A.S.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de entrega de títulos, y en su lugar se ordena requerir a la demandada para que indique o certifique si en efecto el dinero consignado corresponde a un pago realizado por dicha sociedad para cubrir parte de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, para lo cual se le concede el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. En caso de no haber respuesta en el tiempo señalado, se ordenará al banco agrario para que haga la devolución de los dineros contenidos en el título 416010004695112 por valor de \$12.255.350. al señor JAIME ZAPATA QUINTANA identificado con CC. 91077056, por ser un tercero sin intereses en el presente asunto.

❖ **Frente a la ejecutoria del mandamiento de pago:** Revisado el expediente se observa que en efecto el auto de fecha 9 de septiembre de 2022 que libró mandamiento de pago a favor del señor DEIVER DAZA HASETH y en contra de SOCIEDAD DE MÉDICOS NOTABLES S.A.S, se encuentra ejecutoriado, habida cuenta que le fue notificado a la parte ejecutada por estado el día 12 de septiembre de 2022, sin que la misma haya formulado excepción o recurso alguno, por consiguiente, prosígase con la ejecución en contra de la SOCIEDAD DE MEDICOS NOTABLES S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

Así mismo, de conformidad con lo expuesto en el inciso 2º del artículo 446 del C.G. del P., se exhorta a las partes para que, una vez ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito.

Sin costas al no haberse causado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada SOCIEDAD DE MÉDICOS NOTABLES S.A.S., en las entidades bancarias Bancolombia, Banco De Bogotá, Davivienda, Banco Itau, Banco City



Bank, Bancoomeva, Banco Falabella y Banco Pichincha. El embargo se limitará a la suma de \$80.000.000, por secretaria líbrense los oficios correspondientes

2. DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga la entidad demandada SOCIEDAD DE MÉDICOS NOTABLES S.A.S a su favor en el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E EN LIQUIDACIÓN NIT 800.253.167-9. El embargo se limitará a \$80.000.000. Por secretaria notifíquese esta decisión a la firma NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., quien es el Agente Liquidador del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E EN LIQUIDACIÓN.

3. NO ACCEDER al embargo de las sumas liquidas de dinero que tuvieren los miembros directivos de la demandada, señores HUGO ALFONSO AHUMADA HEMER, ALBERTO ALEJANDRO CORREA SOLANO, HERIBERTO ZAPATA BALLESTAS Y GUIDO JOSE BUELVAS SOLTO y la representante legal señora ALIDA DEL SOCORRO SOTO URINA, en los bancos Bancolombia, Banco De Bogotá, Davivienda, Banco Itau, Banco City Bank, Bancoomeva, Banco Falabella y Banco Pichincha.

4. No acceder al embargo y secuestro de los bienes inmuebles de los miembros directivos de la demandada, señores HUGO ALFONSO AHUMADA HEMER, ALBERTO ALEJANDRO CORREA SOLANO, HERIBERTO ZAPATA BALLESTAS Y GUIDO JOSE BUELVAS SOLTO y la representante legal señora ALIDA DEL SOCORRO SOTO URINA.

5. NO ACCEDER a la solicitud de entrega de título por las razones expuestas en la parte motiva y en su lugar REQUERIR a SOCIEDAD DE MÉDICOS NOTABLES S.A.S para que indique o certifique si en efecto el dinero consignado corresponde a un pago realizado a su nombre para cubrir parte de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago. Para el requerimiento se concede el termino de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído.

6. En caso de no emitirse respuesta a lo ordenado en el numeral 5 de este proveído en el tiempo otorgado, se ordena al banco agrario que haga la devolución de los dineros contenidos en el titulo 416010004695112 por valor de \$12.255.350 al señor JAIME ZAPATA QUINTANA identificado con CC. 91.077.056, por ser un tercero sin intereses en la resolutoria. Una vez ejecutoriado este proveído, por secretaria librar oficios.

7. SEGUIR adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido DEIVER DAZA HASETH. contra la SOCIEDAD DE MEDICOS NOTABLES S.A.S.

8. Exhortar a las partes para que, ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito.

9. Sin costas en el ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077fe146179b56444e190fa86250a0667913ac7abd9f20ed67980a06386ba**

Documento generado en 19/03/2024 10:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>